



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 029 -2017-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, 14 JUL. 2017

VISTOS:

El Informe N° 111-2017-WLA-SGPBS/GA/MPMN, Informe N° 109-2017-ABI/OCP/GA/MPMN, Informe de Precalificación N° 006-2017-ST-PADS/MPMN, Resolución N° 001-2017-UOSME/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador debe: a) Verificar que no concurra alguno de los supuesto eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87 y 91 de la Ley;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, sin perjuicio de lo decidido en el Informe Final del Órgano Instructor, de la revisión del expediente de vistos, se presume la existencia de falta administrativa por acción u omisión por lo que se procederá, investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Inc. j) "La ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta días (30) días calendarios o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de cinto ochenta días (180) calendario; h) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", hechos que probarían que el servidor público Jorge Mendoza Gutierrez, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene el Informe N°111-2017-WLA-SGPBS/GA/MPMN, del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia, quien señala que se constituyó a las instalaciones de la UOSME Taller Municipal a horas 9:00 Horas, donde pudo verificar que el personal que labora en esta área venia cumpliendo sus actividades con normalidad, a excepción del Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez, quien no se lo encontró, preguntada a la Sra. Adita Juárez Quispe, personal de guardianía del Taller, señalo que este trabajador habria realizado su ingreso antes de las 7:00 horas, llevando la llave del camión que opera, ingreso al taller, luego entrego la llave y abandono las instalaciones del taller municipal sin entregar la papeleta de permiso y/o comisión de servicio, solo indico que ya volvía. Se le pregunto al encargado del Taller Municipal Sr. Teófilo Sosa Hiza, quien manifiesta que el servidor público no se presentó a laborar; de igual forma se le pregunto al Sr. Ulises Toledo Briceño, prevencionista de seguridad del Taller Municipal, quien refirió que el Sr. Jorge Mendoza no se presentó a la hora de la Charlas de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

seguridad que diariamente se imparten a las 7:00 horas; de igual forma refiere el Jefe de la UOSME Ing. Douglas Luis Justo Portocarrero, manifiesta que este personal no se presentó y que tampoco le autorizó ninguna papeleta de permiso y/o comisión de servicio. Todo lo descrito se encuentra en el Acta de Constatación que levanto el día 23 de marzo del 2017 el Sr. Wilber León, de la visita inopinada que realizó. El mismo que fue remitido a esta Secretaría Técnica con el Proveído N° 474-SPBS-GM/MPMN, solicitando la apertura de proceso administrativo disciplinario;

Que, de igual forma se ha podido analizar el Informe N° 109-2017-ABI/OCP/GA/MPMN, de fecha 22 de marzo del 2017, el Sr. Wilbert León Ayma, hace referencia en este informe del Residente de Obra de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Tránsito Vehicular y peatonal de la Zona II del Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincial Mariscal Nieto-Moquegua", del Sub Gerente de Obras Públicas, del Prevencionista de Seguridad del Taller Municipal, del Jefe de la UOSME, quienes hace de conocimiento de las irregularidades en las que viene laborando el Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez, las que concluyen que coinciden con la salida e ingreso de reporte de vigilancia de la UOSME, que no figuran como asistencia los días **18, 19 y 20 de Enero del 2017**. De igual forma hace referencia al Informe N° 10-2017-UFTB-DSPRSO-UOSME-MPMN, de fecha 27 de febrero del 2017, del Lic. Ulises F. Toledo Briceño Prevencionista de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien informa que el Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez no asistió a trabajar al taller de la UOSME los días viernes 24 y sábado 25 de febrero del presente año; y con Informe N° 132-2017-UOSME-GM/MPMN, del Ing. Douglas Luis Justo Portocarrero Jefe de la UOSME también informa de la inasistencia del Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez al taller de la UOSME los días 24 y 25 de febrero del 2017. Sin embargo el servidor en mención ha registrado sus marcaciones en la hora de ingreso y salida de los días 24 y 25 de febrero del 2017, tal como consta en el Reporte de Asistencia que se adjunta al presente informe;

Que, con Informe N° 072-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, debiendo remitir información si los días 24 y 25 de Febrero del 2017, el Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez, habría solicitado Papeleta de Comisión de Servicio y/o Constancia de Salud que justificara sus faltas de los días mencionados; con Informe N° 179-2017-WLA-SGPBS/GA/MPMN, el encargado del Área de Registro y Control de Asistencia y Permanencia, señala que el servidor público Jorge Mendoza Gutiérrez, no ha presentado ninguna papeleta de permiso y/o comisión para justificar la inasistencia de los días 24 y 25 de febrero, quedando comprobado que el servidor público habría realizado su marcación pero que no habría asistido a su centro de trabajo, sin embargo figuraría según el Reporte Individual que cuenta con el marcado de su asistencia;

Que así mismo se desprende de su descargo que hace notar que los días 24 y 25 de febrero del 2017 este servidor público si habría asistido a laborar ya que hizo su marcado de entrada y salida según aparece el Reporte de Asistencia, tal es el caso que efectivamente este trabajador habría realizado su marcado los días 24 y 25, pero según los informes recogidos por la Secretaría Técnica, arrojan que efectivamente hizo su marcado, lo que no se explica es como este servidor si habría laborado, sin haber sido visto en su lugar de trabajo se notó su ausencia porque efectivamente el conduce el camión de placa EGT-786 para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Tránsito Vehicular y peatonal de la Zona II del Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincial Mariscal Nieto-Moquegua", lo que fue comunicado por el Gerente de Obras Públicas, el Prevencionista de Seguridad del Taller Municipal, del Jefe de la UOSME, quienes hacen de conocimiento de las irregularidades en las que viene laborando el Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez y sumado a ello hicieron notar de las ausencias de los días 18, 19 y 20 de Enero, en las que tampoco se presentó a laborar, pero que en su Descargo solo existen afirmaciones, mas no hay ningún documento que pruebe lo contrario, lo que resulta falso puesto que según los documentos emitidos por su Jefe inmediato y por los responsables del Taller Municipal, este trabajador habría realizado su marcado más no habría laborado físicamente en su lugar de trabajo; asimismo se tiene los documentos donde se indica que este servidor público el día 23 de marzo del 2017, se presentó a laborar en el Taller Municipal, donde según las afirmaciones hechas por la Sra. Adita Juárez Quispe, personal de guardianía del Taller, quien fuera citada a la Secretaría Técnica para asegurar y/o negar si el Sr. Jorge Mendoza Gutierrez habría realizado su ingreso antes de las 7:00 horas, quien afirmo que efectivamente, este trabajador hizo su ingreso al Taller Municipal, seguidamente llevo la llave del camión que opera, fue hasta donde se encuentra el camión, luego regreso y entrego la llave y abandono las instalaciones del taller municipal sin comunicar a donde se dirigía y tampoco entregó la papeleta de permiso y/o comisión de servicio, solo indico que ya volvía. Asimismo se recibió la declaración del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

encargado del Taller Municipal Sr. Teófilo Sosa Hiza, quien manifiesta que el servidor público no se presentó a laborar; de igual forma se le pregunto al Sr. Ulises Toledo Briceño, prevencionista de seguridad del Taller Municipal, quien refirió que el Sr. Jorge Mendoza no se presentó a la hora de la Charlas de seguridad que diariamente se imparten a las 7:00 horas todo ello del día 23 de marzo del 2017; de igual forma refiere el Jefe de la UOSME Ing. Douglas Luis Justo Portocarrero, manifiesta que este personal no se presentó y que tampoco le autorizó ninguna papeleta de permiso y/o comisión de servicio. Todo lo descrito se encuentra en el Acta de Constatación que levanto el día 23 de marzo del 2017 el Sr. Wilber León, de la visita inopinada que realizó, así como las manifestaciones hechas por los encargados del área de trabajo de los cuales se pudo recoger la información necesaria. Más solo ha acompañado una copia de Asistencia ESSALUD, del día 23/03/17, con hora de cita de las 9:09 am. sin embargo no se encuentra con sello de ESSALUD y mucho menos acompaña Constancia de Atención que se le brinda a todo paciente que es atendido dentro de su horario de trabajo, lo que resulta falso del descargo realizado por el Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez. Por estos hechos es de carácter sancionar por lo que se debe imponer la sanción graduada de acuerdo a la condición del trabajador y los hechos cometidos deben ser calificados como faltas graves.

Que, por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENSIÓN EFECTIVA por 120 días al Sr. **JORGE MENDOZA GUTIERREZ** por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto el artículo 85 inciso g) j) La ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta días (30) días calendarios o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de cinto ochenta días (180) calendario; h) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del servidor Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez, que el plazo para presentar recursos administrativos de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo es de quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación, recurso que deberá dirigir al mismo órgano que emitió la resolución de sanción para resolver o elevar al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Sr. Jorge Mendoza Gutiérrez, conforme a lo establecido en le Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores- PAD-S y Sancionador y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

